



Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000590-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Nit No. 901.294.113-3

APODERADO: MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ
C.C. No. 51.872.564 T.P. 142.473 C.S. de la J.
Email: marisolballesteroshernandez@hotmail.com

DEMANDADO: JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ SALINAS
CC No. 13.829.182

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** identificado con **Nit No. 901.294.113-3** en contra de **JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ SALINAS** identificado con **CC No. 13.829.182**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los documentos aportados, como quiera que el denominado cámara de comercio contiene una demanda dirigida al señor Gabriel Gudiño quien no es parte en el proceso de la referencia, y cuya información no guarda correspondencia con el pagare adosado.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, el pagare y carta de instrucciones base de la presente ejecución, como quiera que el título aportado se ve borroso y en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando hace uso de la clausula aceleratoria, así mismo, señale desde cuando se encuentra vencido el pagare base de ejecución conforme a lo contenido en el pagare, como quiera que el valor señalado no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagare.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, o en su defecto al día siguiente a la fecha desde cuando hace uso de la clausula aceleratoria.
- Esclarezca las pretensiones (b y c), como quiera que no es claro porque pretende cobrar dos veces los intereses moratorios, en tal sentido, deberá ajustarla de acuerdo a lo que se le señaló en el inciso anterior, aunado a ello, de pretender intereses corrientes deberá indicar el periodo en el que los solicita, así mismo, tener en cuenta que aquellos solo son procedentes durante el plazo de la obligación.



- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredite con algún documento.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el pagare original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** identificado con **Nit No. 901.294.113-3** en contra de **JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ SALINAS** identificado con **CC No. 13.829.182**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario